

# REGLAMENTO INTERNO DEL **HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO**





Facultad de Ciencias  
de la Comunicación  
de la UNC

Honorable Consejo Directivo

# **Resolución HCD N° 0028**



Reglamento Interno del **HCD**



**Art. 56°:** El HCD dicta resoluciones cuando falla o se pronuncia en definitiva sobre cualquier asunto o cuestión. Las resoluciones que adopte serán agregadas a las actas que se labren con motivo de cada sesión.

**Art. 57°:** Para los casos no contemplados en el presente Reglamento, se aplicará como norma supletoria el Reglamento Interno del Honorable Consejo Superior de la Universidad Nacional de Córdoba.

## **CAPÍTULO I**

### **De los/as Consejeros/as**

**Art. 1°:** Los miembros del Honorable Consejo Directivo (HCD) se denominan Consejeros/as.

**Art. 2°:** El/la Decano/a de la Facultad de Ciencias de la Comunicación preside el HCD, en el caso de su ausencia será reemplazado por el/la Vicedecano/a y en ausencia de éste/a último/a, el HCD será presidido por el Consejero/a de mayor antigüedad en el cargo (repetición de mandato), en el caso de coincidencia será elegido/a el que tenga más edad.

**Art. 3°:** Los/las miembros del HCD son representantes de los claustros de la FCC. Del total de miembros que lo conforman, nueve (9) de ellos/as constituyen la representación del claustro docente, que está compuesta por: tres (3) Profesores/as Titulares y/o Asociados, tres (3) Adjuntos y tres (3) Profesores/as Asistentes, con sus respectivos/as suplentes, los/as que serán elegidos/as por el voto secreto de sus pares. Los/as Profesores/as Honorarios/as, Eméritos/as y Consultos/as sólo pueden ser candidatos/as a Rector/a, Vicerrector/a, Decano/a o Vicedecano/a, pero no son electores. Los/as Consejeros/as docentes duran dos (2) años en sus cargos y pueden ser reelegidos/as

**Art. 4°:** La representación del claustro de estudiantes está constituida por seis (6) alumnos/as de la Facultad y sus respectivos suplentes, que tengan aprobado, por lo menos, un tercio (1/3) del número de años de su carrera o un tercio (1/3) del número total de materias establecidas en el plan de estudio, indistintamente. Serán elegidos/as por el voto secreto de sus pares, duran un año en sus cargos y pueden ser reelegidos/as.

**Art. 5°:** La representación del claustro de egresados/as está conformada por dos (2) consejeros/as, los que serán elegidos por el voto secreto de los/as egresados/as de esta Facultad. Durarán dos (2) años en sus funciones y pueden ser reelegidos/as.

**Art. 6°:** La representación del personal no docente está conformada por un/a (1) Consejero/a titular y su respectivo/a suplente que serán elegi-

dos/as por el voto secreto de sus pares. Durará dos (2) años en sus funciones y podrá ser reelecto/a.

**Art. 7°:** Los/as Consejeros/as se incorporarán al HCD en la primera sesión que realice el Cuerpo, después de su elección o designación, vencido el período de su antecesor/a.

**Art. 8°:** Las funciones que deben ejercer los/as Consejeros/as son obligatorias y sólo excusables por causa grave a juicio del HCD. En caso de enfermedad o impedimento transitorio, lo pondrán en conocimiento del Cuerpo y será reemplazado/a por su suplente.

**Art. 9°:** Los/as Consejeros/as pueden ser separados/as de sus cargos por las causas que se establecen en el art. 36° de este Reglamento.

## **CAPÍTULO II**

### **De las sesiones**

**Art. 10°:** El HCD se reunirá en Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las Sesiones Ordinarias se realizarán desde la segunda quincena de febrero hasta no más allá del 15 de diciembre de cada año, por lo menos dos veces al mes, en los días que fije el Cuerpo, sin perjuicio de hacerlo extraordinariamente por resolución del Decano/a o a solicitud de tres (3) de sus miembros. En las citaciones se fijará el objeto de la convocatoria.

**Art. 11°:** Las Sesiones del HCD serán públicas, salvo en el caso que el Cuerpo decida expresamente sesionar en forma privada, con la aprobación de los dos tercios de los miembros presentes.

Tendrán acceso a las sesiones públicas:

- a) Personas autorizadas por Secretaría de Coordinación, y los/as periodistas que acrediten su condición de tales;
- b) Los/as invitados/as por los/as Consejeros/as en ejercicio de sus funciones, previo aviso a Secretaría de Coordinación.

Tendrán acceso a las sesiones privadas sólo los/as funcionarios/as y empleados/as indispensables de la Secretaría de Coordinación y los/as periodistas -salvo disposición en contrario del Cuerpo- que acrediten su condición de tales.

**Art. 12°:** Los avisos de Sesión deben ser enviados a cada uno de los miembros, por lo menos con veinticuatro horas de anticipación. En la

fondos propios, y su plan de gastos, redistribución de fondos e inversión; asesorar sobre la aceptación de herencias con beneficio de inventario, de legados o donaciones que se hagan o dejen a la Facultad; en lo relativo a solicitudes de ayuda económica para viajes de estudio y, en general, en los asuntos que se refieren al cumplimiento del presupuesto de la Facultad incluido todo lo relativo al proyecto y realización de nuevos edificios, contralor y uso racional de los mismos, a su mantenimiento y normas de seguridad; en lo atinente a muebles y equipos de uso común o destinados a áreas específicas. Asimismo, deberá entender en todo lo atinente al desarrollo administrativo de la Facultad en los casos en que el/la Decano/a estimare conveniente la intervención del HCD.

**Art. 54°:** Será de competencia directa de la Comisión de Enseñanza y Extensión Universitaria todo lo atinente a la provisión de cátedras, proyectos y reglamentos de planes de estudio de grado y posgrado, de formación de investigadores/as; acerca de los modos de su cumplimiento; en todo lo relativo a la autonomía docente y científica de la facultad; en todo lo que concierne a la creación de Centros de Investigación, Departamentos o supresión de los que hubiere; sobre la iniciación y finalización del año académico y, en general, lo relativo al calendario académico de la Facultad. Entenderá asimismo en todo lo concerniente a la contratación de profesores/as, designación de delegados/as a congresos, jornadas o reuniones científicas en el país o en el extranjero; sobre solicitud de licencias que formulen los/as profesores/as; en el otorgamiento de honores, premios y distinciones; proponer al HCS sobre la concesión de título de “Doctor/a Honoris Causa” o de “Profesor/a Honorario/a”, “Profesor/a Emérito/a” o “Profesor/a Consulto/a” de esta Facultad; sobre becas y viajes de estudio; fomento de publicaciones y actividades científicas. Además, todo lo relativo al asesoramiento que la Facultad ha de prestar al Gobierno y a la sociedad en la organización de servicios, cursos de extensión y actividades culturales. Y la promoción de actividades que garanticen la vinculación de la Facultad con la sociedad en su conjunto, movimientos y organizaciones sociales, como también con egresados/as en comunicación y profesionales del campo disciplinar.

**Art. 55°:** Cuando la materia de un asunto no estuviere comprendida dentro de las enunciadas como correspondientes a cada comisión, el/la Decano/a lo enviará a la Comisión que corresponda por analogía de su materia con la que compete en general a cada Comisión.

expresamente invitadas o citadas por la Comisión para tratar temas específicos.

**Art. 50°:** Para tratar asuntos que por su importancia así lo requirieran, se podrán constituir Comisiones Internas Especiales formadas por Consejeros/as u otros/as integrantes de los distintos claustros de la Facultad. Estas Comisiones se disolverán automáticamente una vez concluido el motivo de su formación o cuando el HCD así lo decidiera.

**Art. 51°:** Las Comisiones deberán producir despacho dentro del término máximo de treinta (30) días a contar de la fecha en que el asunto les fue enviado o en el menor término que el HCD le hubiera señalado expresamente para el caso. Antes del vencimiento del término la Comisión podrá solicitar la ampliación de dicho plazo al HCD el que podrá conceder o no la prórroga. Vencido el plazo establecido, los asuntos ingresarán para ser tratados por el HCD en el estado en que se encuentren. Será despacho por mayoría el suscripto por la mayoría simple de los miembros presentes. Los despachos por minoría podrán ser suscritos hasta por un/a (1) solo/a Consejero/a.

**Art. 52°:** Cuando la materia de un asunto sea susceptible del dictamen de más de una Comisión, aquel será enviado en el momento de su incorporación para su tratamiento, a las que corresponda para que dictaminen conjunta o sucesivamente, según la materia que le compete. Las Comisiones podrán solicitar la asistencia o el asesoramiento de quienes estimen conveniente para el tratamiento de los temas en estudio cuando así lo resuelva por mayoría absoluta de sus miembros presentes.

**Art. 53°:** Corresponde a la Comisión de Vigilancia, Reglamento y Presupuesto, entender en forma directa todo lo relativo a la sanción, cumplimiento e interpretación de los reglamentos y resoluciones en general que el HCD hubiere dictado o que se sometiere a su consideración; todos los proyectos de reglamentos o resoluciones en general, o de reformas de los que hubiere salvo que por la índole de la materia correspondiera a otra Comisión. También, atenderá en todo lo atinente a reválidas, habilitaciones y reconocimientos de títulos o diplomas expedidos por universidades extranjeras; lo relativo a la validez o equivalencia de títulos, diplomas o asignaturas que provinieran de Facultades o de cualquier otro establecimiento universitario; todas las cuestiones referentes al orden o disciplina dentro de la Facultad; dictaminar sobre el proyecto de presupuesto general de la Facultad, incluidos sus

citación se harán constar los asuntos a considerar.

**Art. 13°:** En la primera Sesión de cada año, del HCD determinará los días y horas en que se realizarán las Sesiones Ordinarias, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente, con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros presentes.

**Art. 14°:** Pasada media hora de la indicada para la Sesión, si no hubiere quórum, la sesión quedará suspendida.

**Art. 15°:** El/la Secretario/a de Coordinación de la Facultad hará las veces de Secretario/a del Consejo y de las Comisiones Internas. Será designado/a por el/la Decano/a. En caso de ausencia será reemplazado/a por el Secretario/a de Planificación, Infraestructura y Gestión Institucional.

Serán sus funciones:

- 1) Citar a los/as Consejeros/as a Sesiones.
- 2) Refrendar la firma del Decano/a.
- 3) Realizar por escrito el escrutinio en las votaciones nominales.
- 4) Computar y verificar el resultado de las votaciones.
- 5) Anunciar el resultado de cada votación e igualmente el número de votos a favor y en contra.
- 6) Publicar la siguiente información en el sitio de Internet de la Facultad:
  - a) Día, horario y temario de las Sesiones y reuniones de Comisión.
  - b) Proyectos ingresados y Orden del Día.
- 7) Confeccionar las resoluciones emanadas por el cuerpo, darlas a publicidad y notificarlas a los/as interesados/as en los casos que corresponda.
- 8) Llevar el registro de asistencia de los/as Consejeros/as e informar al cuerpo las novedades que surgieran al respecto.
- 9) Desempeñar las demás funciones que el/la Decano/a le dé en uso de sus facultades.

## **CAPÍTULO III**

### **De los asuntos y proyectos**

**Art. 16°:** Los asuntos que deben ser considerados por el HCD en razón de su competencia, podrán ser enviados por el/la Decano/a, para su estudio y dictamen, a la Comisión Interna que corresponde.

**Art. 17°:** Todo proyecto deberá ser presentado por escrito, mediante expediente de la FCC, firmado por su autor/a o autores/as y girado a la Secretaría de Coordinación, la que deberá incluirlo entre los asuntos entrados, en la sesión o comisión siguiente a la fecha de su ingreso. Según el asunto a que se refiere el proyecto, el/la Decano/a lo destinará a la Comisión respectiva, salvo que el Consejo resuelva tratarlo sobre tablas.

**Art. 18°:** Si el/la Decano/a o alguno/a de los/as Consejeros/as presentare alguna iniciativa verbalmente en Sesión del Cuerpo, la Secretaría de Coordinación deberá tomar nota de la formulación completa, la que será tratada sobre tablas, si así lo resolviere el Consejo por dos tercios de votos y, en caso contrario, enviada a la Comisión respectiva. Si el asunto que se solicita tratar sobre tablas estuviera referido a un pedido de aval para evento académico, político o publicación, el mismo deberá ser enviado a la Secretaría de Coordinación y a los consejeros a través de un formulario online, con al menos dos horas previas a la Sesión.

**Art. 19°:** Todo asunto o proyecto que no fuere resuelto por el Cuerpo dentro del período en que fue propuesto, pasará al archivo salvo disposición en contrario del Consejo. En la última Sesión Ordinaria de cada año, la Secretaría de Coordinación hará conocer al Cuerpo la nómina de aquéllos.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del orden y modo de las sesiones**

**Art. 20°:** A los efectos de la realización de las Sesiones, sean Ordinarias o Extraordinarias, el quórum del Consejo se conformará con la mitad más uno de los miembros, (inclusive el/la Decano/a o quien haga sus veces). El/la Decano/a declarará abierta la Sesión y pondrá a disposición de los/as señores/as Consejeros/as el Acta de la anterior para su consideración, la cual, luego de haberse aprobado, será firmada por el/a Secretario/a de Coordinación. Las decisiones requieren mayoría absoluta de votos de los miembros presentes.

**Art. 46°:** Es moción de reconsideración toda proposición que tenga por objeto rever una sanción del Cuerpo, sea en general o en particular, siempre que se tratare de asuntos aprobados en la misma Sesión o en la Sesión anterior.

Las mociones de reconsideración requerirán para su aceptación las dos terceras partes de los votos emitidos, no pudiendo repetirse en ningún caso.

Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente formuladas.

## **CAPÍTULO VI**

### **De las comisiones internas**

**Art. 47°:** En la primera Sesión Ordinaria de cada año o en la primera en que se constituye el HCD se conformarán las Comisiones con sus respectivos miembros permanentes, que no deberán ser menos de seis.

**Art. 48°:** Se constituirán las siguientes comisiones internas: 1) Vigilancia, Reglamento y Presupuesto; 2) Enseñanza y Extensión Universitaria, sin perjuicio de otras que pudieren crearse ad hoc.

**Art. 49°:** Dichas comisiones estarán integradas por miembros permanentes, los que podrán ser Consejeros/as titulares o sus respectivos suplentes. En caso de ausencia de los mismos, cualquiera de los/as Consejeros/as que pertenezcan a su misma lista podrá integrar una Comisión. Solo los miembros permanentes tendrán derecho a voto y a suscribir los despachos de comisión, pero cualquier Consejero/a titular o suplente podrá asistir a las reuniones de cualquier comisión y participar con voz pero sin voto, a menos que para garantizar el funcionamiento de la Comisión y a los efectos del tratamiento de un tema, tal Consejero/a estuviere supliendo un miembro permanente en representación de su banca. En tal caso, si se tratase de un tema que atañe a las dos Comisiones, no podrá emitir su voto en ambas. Si el HCD lo estimare conveniente, podrán incorporarse a las comisiones sin derecho a voto, funcionarios/as que por razón de sus tareas deban hacerlo y, con conocimiento del Secretario/a del Consejo, aquellas personas que fueren

**Art. 39°:** Acerca de lo resuelto en las distintas sesiones, se labrará el acta correspondiente la que quedará a disposición de quien la necesite.

## **CAPÍTULO V**

### **De la votación**

**Art. 40 °:** Las decisiones del HCD serán tomadas por la mayoría de votos, salvo los casos en que este Reglamento exija los dos tercios, siempre de los miembros presentes. En caso de empate dirimirá el voto del/la Decano/a.

**Art. 41°:** Las votaciones en el HCD serán siempre nominales, expresadas de viva voz por cada miembro del Cuerpo y reducidas a los términos "por la afirmativa" o "por la negativa", previa invitación del/la Secretario/a.

**Art. 42°:** Terminada la discusión en general y en particular, el/la Decano/a dispondrá que se haga votación sobre los términos en que está concretado el artículo, oración, proposición o modificación que se haya de votar.

**Art. 43°:** Los/as Consejeros/as no pueden hacer exposiciones durante el acto de la votación para explicar el motivo de su voto.

**Art. 44°:** Salvo lo dispuesto en el Art. 37, los/as Consejeros/as no podrán abstenerse de votar sino en los casos en que por la importancia de los motivos invocados, los autorice el Consejo antes de iniciada la votación.  
En ningún caso se autorizará un número de abstenciones que comprometa el quórum para las deliberaciones o resoluciones del Cuerpo, Estos pedidos de autorización para abstenerse, se votarán sin discusión.

**Art. 45°:** Si se suscitaren dudas acerca del resultado de la votación, cualquier Consejero/a podrá pedir su repetición, la que se practicará acto continuo con los/as mismos/as Consejeros/as que hubieren participado en ella.

**Art. 21°:** Si después de haberse aprobado el Acta se hicieran aclaraciones a la misma por parte de algún Consejero/a, las mismas se harán constar a continuación de su texto, firmando el/la Secretario/a de Coordinación.

**Art. 22°:** Enseguida se dará cuenta por parte de la Secretaría de Coordinación de los asuntos entrados, y el Consejo les dará el correspondiente destino.

**Art. 23°:** A continuación se entrará a considerar el orden del día elaborado por el/la Decano/a, y en los casos en que algún asunto ya hubiera sido tratado y posea despacho de alguna de las Comisiones correspondientes, se hará lectura de éste para su consideración. El miembro informante de la Comisión podrá explicar el dictamen leído, previamente a la votación, el que quedará aprobado con el voto de la mayoría absoluta de los miembros del HCD presentes. En el caso que hubiere dos despachos sobre un mismo asunto, el/la Secretario/a de Coordinación leerá los dictámenes producidos por la Comisión respectiva, haciéndolo primero con el de la mayoría y después con el de la minoría. El miembro informante de la Comisión podrá explicar, previamente a la discusión del dictamen por la mayoría leído. Igual facultad corresponde al informe de la minoría. La votación procederá una vez leídos los dictámenes existentes sobre un mismo asunto, y se realizará de manera consecutiva, primero el de la mayoría y luego el de la minoría. Quedará aprobado el dictamen que acumule la mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes. En el caso de un empate en el número de votos, será el/la Decano/a quien dirima con su voto la cuestión.

**Art. 24°:** Para considerar un asunto sobre tablas, de cualquier naturaleza que fuere, no incluido en el Orden del día o incluido y sin dictamen de Comisión, se requiere el voto afirmativo de dos tercios de los/as presentes.

**Art. 25°:** Todo proyecto sometido a la consideración del HCD será objeto de una aprobación en general y de otra en particular. Si resultare desechado el proyecto en general, concluye toda discusión sobre él. Si resultare aprobado se pasará a su discusión en particular.

**Art. 26°:** Los dictámenes de Comisión sobre asuntos, comunicaciones o peticiones, serán tratados en igual forma que la establecida por el artículo anterior para los proyectos. Los pedidos de aval deberán cumplir el formato establecido en el Anexo I de este Reglamento.



**Art. 27°:** Si hubiere dictamen de mayoría y de minoría, y si fuere aprobado en general el primero de los despachos, se archivará el de la minoría; si aquél fuere rechazado, se someterá a votación el de la minoría.

**Art. 28°:** Durante la consideración en particular de los asuntos, podrá presentarse otro u otros artículos que sustituyan parcial o totalmente al que se estuviera discutiendo; en tal caso, se votarán por su orden.

**Art. 29°:** Si en el seno del Cuerpo se hiciera una moción, ésta será sometida a votación. Si se formulare otra u otras mociones sobre la misma cuestión, se las someterá a votación por su orden. La primera que se aprobare excluirá a las demás.

**Art. 30°:** El/la Consejero/a que quisiera hacer uso de la palabra durante o al iniciarse la discusión, debe pedirla previamente a el/la Decano/a. Este/a la concederá ante la simple manifestación de dicho propósito. Si la palabra fuere pedida por dos o más Consejeros/as simultáneamente, el/la Decano/a la concederá en el orden que estime conveniente, debiendo preferir a los/as Consejeros/as que aun no hubieren hablado.

**Art. 31°:** Sometido a la consideración en general o en particular de un proyecto, cada Consejero/a puede hacer uso de la palabra una vez, salvo autorización del Cuerpo y sólo por una vez más, con excepción del miembro informante y del autor del proyecto, quienes podrán hablar dos veces.

**Art. 32°:** El Consejo puede, por mayoría de votos, declarar libre el debate en la consideración en general y entonces no rige lo dispuesto en el artículo precedente.

**Art. 33°:** Se prohíbe interrumpir al Consejero/a que habla, a no ser para llamarlo/a al orden o a la cuestión por intermedio del Decano/a.

**Art. 34°:** El HCD podrá retirar el uso de la palabra a uno de sus miembros cuando viole las disposiciones del Art. 33 de este Reglamento, o cuando incurra en agravios, injurias o interrupciones reiteradas. En tal caso el/la Decano/a por sí, o a petición de cualquier Consejero/a, si la considerara fundada, invitará al Consejero/a que hubiere motivado el incidente a explicar o a retirar sus palabras. Si dicho/a Consejero/a accediese a la invitación se dará por terminada la incidencia y continuará el debate. Pero si se negara, o si las explicaciones no fueran satisfactorias, el/la Decano/a lo llamará al orden, circunstancia que se consignará en el acta.

**Art. 35°:** Cuando un/a Consejero/a haya sido llamado al orden por dos veces en la misma sesión, si se suscita una tercera, el/la Decano/a podrá proponer al Consejo se le prohíba el uso de la palabra por el resto de la sesión.

**Art. 36°:** Será separado/a de su cargo el/la Consejero/a que incurra en faltas más graves que las prevenidas en los dos artículos anteriores, tales como:

- Que en ejercicio de sus funciones sin causa justificada y sin previo aviso no asistiera en un año calendario al llamado a 4 (cuatro) sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, o 6 (seis) alternadas.
- Condena por delito que afecte el honor o la dignidad.
- Hechos públicos de inconducta.
- Mal desempeño de sus funciones.
- Ausencia sin licencia por más de treinta (30) días.
- Incapacidad física o moral.

La remoción será resuelta en sesión especial por dos tercios (2/3) de votos de sus miembros presentes que no sean menos de diez (10).

El HCD podrá aplicar a sus miembros las sanciones disciplinarias que establezca su reglamento, en Sesión Especial con el voto, por lo menos, de dos tercios (2/3) de los miembros presentes, que no debe ser menor a 10.

Si la votación resultare afirmativa el/la Decano/a designará una Comisión Especial de tres miembros que propondrá la sanción que corresponde aplicar, la que podrá consistir en la suspensión o en la separación del/la Consejero/a.

Según el caso, serán sustituidos en forma transitoria o definitiva por los suplentes que correspondieran, haciéndose extensivas a éstos todas las obligaciones del titular. A partir de tal situación, la cobertura de las vacantes se realizará conforme lo previsto en la Ordenanza Nro. 4/86 del HCS, en el menor tiempo posible.

**Art. 37°:** Los/as Consejeros/as no pueden tomar parte en el trámite, discusión y votación de asunto alguno en que esté interesado/a él/ella mismo/a, o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado o afines dentro del segundo grado.

**Art. 38°:** Ningún/a Consejero/a podrá ausentarse durante la sesión sin permiso del Decano/a, quien no lo otorgará sin el consentimiento del HCD, en el caso de que éste hubiere de quedar sin quórum.